

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INEE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FELIPE MARTÍNEZ RIZO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE SONORA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNISON", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PEDRO ORTEGA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

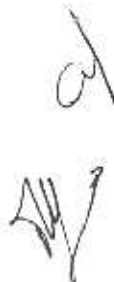
## DECLARACIONES

### I. "EL INEE" DECLARA:

- I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Agosto de 2002.
- I.2.- Que conforme a su Decreto de Creación, tiene por objeto: "ofrecer a las Autoridades Educativas Federales y Locales y al sector privado herramientas idóneas para evaluar los elementos que integran sus correspondientes sistemas educativos. Será objeto de los programas, servicios y acciones del Instituto la Educación de tipo básico, en sus niveles de preescolar, primaria y secundaria y la de tipo medio superior de bachillerato o profesional, tanto en modalidad escolar, en escuelas públicas y privadas, urbanas y rurales, como en las modalidades no escolarizada y mixta, incluyendo la educación para adultos, la educación especial, la indígena y la comunitaria. La educación superior no será objeto de la actividad del Instituto".

Para el cumplimiento de sus objetivos, corresponderá al Instituto, entre otras cosas: Apoyar, a solicitud de las autoridades educativas federales o estatales, la evaluación de programas y proyectos prioritarios, diseñar instrumentos y sistemas de evaluación educativa adecuados a los diferentes tipos, niveles, grados y áreas de los currículos; apoyar en su aplicación o, en su caso, supervisar la aplicación así como coadyuvar en el análisis e interpretación de la información que arrojen, actuando siempre con respeto al principio de equidad; impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación en todos los medios relacionados con la educación y difundir los resultados de los análisis y desarrollar actividades de capacitación en materia de evaluación educativa; concertar acuerdos y Convenios con la autoridad educativa de Estados y Municipios y, en su caso, con entidades privadas, para promover políticas y programas tendientes a la elevación de la calidad educativa.

- I.3.- Que su clave del Registro Federal de Causantes es: INE020807FG6.
- 1.4.- Que el Lic. Felipe Martínez Rizo, tiene el carácter de Director General de "EL INEE", y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.



I.5.- Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de José María Velasco número 101, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03900, en la Ciudad de México Distrito Federal.

## II. "LA UNISON" DECLARA:

- II.1.- Que conforme al artículo 4 de su Ley Orgánica, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- II.2.- Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran, organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional, así como orientar el cumplimiento de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.
- II.3.- Que su Rector, Dr. Pedro Ortega Romero, está facultado para celebrar este tipo de Convenios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la citada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General, de la Universidad de Sonora.
- II.4.- Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

## III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- Que en atención a las declaraciones expuestas, es su plena voluntad someterse a los derechos y obligaciones del presente Convenio General de Colaboración, en lo sucesivo "EL CONVENIO", en los términos y condiciones que aparecen insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** Es objeto del presente Convenio establecer las bases, términos y condiciones conforme a las cuales "EL INEE" y "LA UNISON", llevarán a cabo actividades de colaboración y cooperación, al amparo de sus atribuciones y facultades, que permitan enriquecer sus actividades y cumplir con los objetivos que desarrollan respectivamente a favor de la evaluación educativa y la elevación de la calidad de la Educación en México.

**SEGUNDA.- PROGRAMA DE TRABAJO.** Las partes se comprometen a realizar su mayor esfuerzo a efecto de colaborar en las siguientes áreas temáticas:



Investigación educativa;  
Evaluación de la educación y;  
Difusión de resultados.

Las actividades específicas de colaboración y cooperación que se lleven a cabo entre ambas partes al amparo del presente Convenio, se desarrollarán mediante programas de actividades, previamente acordados, los cuales deberán contener:

- Objetivos,
- Responsables,
- Calendario de actividades,
- Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios,
- Lugar donde se realizarán las actividades,
- Publicación de resultados y actividades de difusión,
- Actividades de evaluación y seguimiento, y
- Las demás que en su momento establezcan ambas partes.

Dichos programas de actividades se formalizarán en Acuerdos Específicos de Colaboración, que contendrán las actividades detalladas a cargo de cada una de las partes, los términos, condiciones y costos de recuperación que en su caso se generen; dichos acuerdos formarán parte de este Convenio.

Con el fin de promover una coordinación y cooperación ágil, dinámica y eficaz al amparo del presente Convenio, ambas partes están de acuerdo en que aquellos programas de actividades de corta duración, que no excedan de 15 días hábiles, se llevarán a cabo mediante la formulación de una solicitud que contendrá las actividades detalladas a cargo de cada una de las partes y su aceptación por los representantes señalados en la cláusula séptima de este Convenio; estas actividades que se desarrollarán siempre al amparo de las disposiciones establecidas en el presente Convenio, se documentarán mediante una memoria de cada evento y cada parte absorberá los gastos de su operación y traslado, y no será necesaria la elaboración de un Acuerdo Específico de Colaboración.

**TERCERA.- "EL INEE" Y "LA UNISON"** convienen en formular como primeras acciones las siguientes:

- **"EL INEE" Y "LA UNISON"** propiciarán espacios para que a través de diversas actividades se realicen actividades de investigación, asesoría y capacitación sobre diversos ámbitos de la evaluación de la educación.
- **"EL INEE" Y "LA UNISON"** vincularán sus respectivas estructuras orgánicas ocupacionales para colaborar en trabajos conjuntos en sus respectivos ámbitos, para promover las actividades de investigación educativa, evaluación de la educación y difusión de resultados.
- **"EL INEE" Y "LA UNISON"** promoverán líneas y acciones de investigación relacionadas con la evaluación educativa.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.** "EI INEE" Y "LA UNISON", se comprometen a que en todas y cada una de las actividades de colaboración realizadas al amparo del presente Convenio, tendrán en cuenta lo siguiente:

- a).- Aplicar el máximo de su capacidad, esmero y responsabilidad, acorde con su especialidad y la tarea a cargo de cada una de las partes;
- b).- Presentar la documentación e informes que la otra parte le requiera, así como proporcionar cualquier otro dato o información, relativo a las actividades llevadas a cabo, en cualquier forma, tiempo y lugar previamente solicitados, y
- c).- Atender con eficacia y eficiencia las actividades y compromisos asumidos por cada una de las partes.

**QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** Ambas partes reconocen que en cumplimiento del objeto del presente Convenio se pudieran generar obras literarias, artísticas, invenciones, o algún otro producto cuya creación y/o modificación se encuentran reguladas por la normatividad aplicable a la propiedad intelectual; en ese sentido, ambas partes están de acuerdo en realizar las acciones necesarias para que cada una de las partes obtenga y conserve el máximo grado de titularidad y/o propiedad de todos los resultados originados que en su calidad de contratantes les correspondan, reconociendo cada parte, la participación de las personas físicas que intervengan en la realización de los productos obtenidos al amparo del presente Convenio.

Cada parte conservará la propiedad exclusiva de productos, patentes, secretos industriales, conocimientos y cualquier otro elemento de propiedad industrial o intelectual previo a la celebración del presente Convenio.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EI INEE" Y "LA UNISON" convienen en otorgar trato confidencial y no revelar o divulgar a persona alguna, física o moral, la información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso las personas involucradas de ambas instituciones, en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a usarla exclusivamente para el propósito o fin para el cual fue proporcionada. Las partes acuerdan que cada una deberá recabar, (del personal que comisione y tenga acceso a información privilegiada), carta de responsabilidad sobre confidencialidad de información, conforme al modelo que conjuntamente aprueben.

Ambas partes reconocen que como instituciones públicas mantienen un compromiso de transparencia en la información que generan y que no es clasificada como confidencial o reservada, en este sentido, ambas partes aceptan que en caso de que "EL INEE" o "LA UNISON" requiera hacer pública la información generada al amparo del presente Convenio podrá hacerlo, previa notificación y visto bueno de la otra parte.

**SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.** Ambas partes acuerdan designar un responsable para dar seguimiento a los acuerdos que se deriven del presente instrumento. Dichas personas tendrán a su cargo la coordinación, supervisión y evaluación de las acciones que se deriven del mismo.

Desde este momento "EL INEE" designa como representante para los efectos establecidos en el presente Convenio a la Dra. Annette Irene Santos del Real, la cual tiene el Cargo de Directora General Adjunta.



Por su parte, "LA UNISON" designa como representante para los efectos establecidos en el presente Convenio al C. Dr. Enrique Velázquez Contreras, el cual tiene el Cargo de Secretario General Académico.

**OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral; con base en lo anterior, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de las actividades intervienen personas que presten sus servicios con Instituciones o personas distintas a las instituciones participantes, cada parte firmante se hará responsable en términos contractuales civiles o laborales de las personas que haya invitado a la realización de las actividades que se acuerden, y éstas continuarán siempre bajo la dirección y coordinación de la parte que haya realizado la invitación.

**NOVENA.- VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida para ambas partes. Los Acuerdos Específicos de Colaboración se sujetarán en todo tiempo a los compromisos que en ellos se estipulen y conforme a los proyectos que pretendan desarrollarse.

Ambas partes están de acuerdo en sujetar la vigencia del presente Convenio a la realización de las actividades establecidas en el objeto del mismo, en este sentido, podrá darse por concluido sin que medie notificación alguna, en caso de que transcurran más de dos años sin la realización de alguna actividad. Los dos años se contarán a partir de la última actividad realizada, y en su caso a partir de la firma del presente instrumento jurídico.

Con independencia de la vigencia indefinida, ambas partes podrán dar por concluido el presente Convenio, así como los acuerdos específicos, previa notificación que al efecto deberá de formularse con 30 días hábiles de anticipación. En caso de continuar actividades pendientes, se establecerán las medidas necesarias para que estas se finiquiten en cumplimiento a los compromisos de ambas partes.

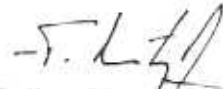
**DÉCIMA.- MODIFICACIONES.** Cualquier enmienda y/o modificación del Convenio, requerirá el acuerdo previo y se formalizará en los mismos términos en que se celebra el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ambas partes acuerdan que no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, ni de los Acuerdos Específicos de Colaboración, si el mismo es motivado por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, los acuerdos específicos y todo aquello que no esté previsto o estipulado en el mismo, se resolverá de común acuerdo por las partes

Leído que fue el presente Convenio, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmando en cuatro tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de diciembre del año 2007.

Por "EL INEE"



Lic. Felipe Martínez Rizo  
Director General

Por "LA UNISON"



Dr. Pedro Ortega Romero  
Rector